



Recurso de Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5304/2024

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5304/2024

Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Nueve requerimientos relativos al plan maestro, programas y subprogramas institucionales; así como políticas, estudios, procesos, métodos, sistemas, indicadores, evaluaciones, actividades incidentes, proyectos, lineamientos, control datos estadísticos, entre otros; todos relativos a las actividades institucionales del sujeto obligado.

Por la entrega parcial de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Programa, Institucional, Investigación, Plan y Maestro

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	8
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	16
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Sistema de Transporte Colectivo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5304/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5304/2024

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5304/2024** interpuesto en contra de la **Sistema de Transporte Colectivo**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintidós de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173724001171; requiriendo esencialmente lo siguiente:

“...Requiero lo siguiente:

- Programa Institucional, Plan Maestro del STC y Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Organismo, y los subprogramas que de ellos se deriven que se han generado durante el periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024*
- Toda documentación relacionada en materia de ingeniería, investigación, desarrollo, transferencia e innovación tecnológica, gestión de la calidad y planeación estratégica, operativa e informática técnica que se ha generado durante el periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024.*
- Cuales son las propuestas de solución que se han presentado a los problemas técnicos-operativos, pruebas, dictámenes y opiniones técnicas especializadas que orienten los programas de inversión, asignación y gestión de recursos del Organismo que se han implementado durante el periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024.*

¹ Todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

- Que aplicaciones de ingeniería de métodos y de procesos en las actividades sustantivas de operación, mantenimiento y transportación del Organismo se han implementado durante el periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024.
 - Cuales son las políticas, estudios, procesos, métodos y sistemas orientados al diagnóstico, diseño, desarrollo y mantenimiento de procesos de inspección, control, aseguramiento, gestión, evaluación y certificación de la calidad, dirigidos al mejoramiento de la prestación del servicio del STC se han implementado durante el periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024.
 - El sistema de indicadores de evaluación de la calidad y el desempeño de la operación y mantenimiento de las líneas de la red de servicio del periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024.
 - Que programas, estrategias, metodologías, sistemas, dictámenes e informes técnicos y procedimientos necesarios para dar atención y prever los incidentes que se susciten en las áreas de seguridad, operación y mantenimiento del Organismo se han implementado durante el periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024.
 - La cartera de proyectos tecnológicos, que coadyuven en la integración de los programas de inversión que se han generado durante en periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024.
 - Que políticas y lineamientos se han implementado en periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024 para la integración, actualización y control de documentos y datos técnicos y estadísticos derivados de la operación del Organismo.
- Para la información anterior manifiesto que derivado a una condición de salud NO ME ES POSIBLE DESAZARME DE UN LUGAR A OTRO PARA REALIZAR CONSULTA DIRECTA Asimismo debido a ello NO ME ES POSIBLE REALIZAR UN PAGO DE NINGÚN TIPO POR LA MISMA
- Lo pongo en mayúsculas para que se entienda
- No tengo inconveniente en que me envíen un enlace de Drive para descargar yo la información y consultarla en mi ordenador personal
- Considero que no debe haber inconveniente alguno para que se me proporcione la misma..." (Sic)

II. El trece de noviembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta, mediante el oficio U.T./3932/24, de la misma fecha suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en donde esencialmente señala lo siguiente:

"...Al respecto, le comunico que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN a través de la DIRECCIÓN DE TRANSPORTACIÓN, la DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO; la GERENCIA DE ORGANIZACION Y SISTEMAS; la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO; la DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS y la DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE de este Organismo, en INSTALACIONES FIJAS y la DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE de este Organismo, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos físicos y electrónicos a su cargo, derivándose que no se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones solicitadas.

Lo anterior, atendiendo la descripción de "Documento" establecida en el Artículo 6, fracción XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que a la letra se dispone lo siguiente:

...

Sin embargo, en aras de favorecer el Derecho de Acceso a la Información Pública, se le comunica que el Plan Maestro del Metro 2018-2030, puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Mas%20informacion/planmaestro18_30.pdf

Asimismo, el Programa Institucional 2013-2018, se encuentra visible en la liga siguiente:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal/old/uploads/gacetas/ce537d005f3e0a0f56c9811b67063bef.pdf>

Las ligas electrónicas que se proporcionan en la presente respuesta; tienen fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

Adicionalmente, puede consultar los Informes Trimestrales presentados al Consejo de Administración del Sistema de Transporte Colectivo, correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024 (hasta el segundo trimestre); dichos informes contienen información relativa a lo requerido.

En tal virtud, toda vez que los informes exceden la capacidad de transmisión permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en el artículo 213 de la citada Ley de Transparencia, se hace del conocimiento que serán enviados a través de Correo Electrónico a la cuenta que proporcionó para recibir notificaciones.

Por otra parte, se informa que la respuesta se emite con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes referida, en el que a la letra se establece:...

Con lo anterior, le comento que se da atención a la presente solicitud, conforme a lo previsto en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, podrá realizarlo con su cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México, de 10:00 a 15:00 horas, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada..." (Sic)

III. El cuatro de diciembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando esencialmente señala lo siguiente:

“...No estoy conforme con la respuesta emitida, si bien ya revisé el Plan Maestro del metro en el enlace que me compartieron con eso no tengo objeción, sin embargo en lo que refiere al Programa Institucional es vigente hasta 2018, estamos en 2024, ¿Qué el área encargada de este asunto no ha trabajado en ello desde 2018?. Aunado a lo anterior NO PEDÍ LOS INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, fui muy específico en lo que solicité, hay áreas que en sus atribuciones están encargadas de hacer lo que solicité originalmente, por lo que solicito den una revisada a su Estatuto Orgánico y canalicen mi solicitud al área que corresponde...” (Sic)

Asimismo, adjuntó un archivo digital con el siguiente contenido:

I. Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política del Organismo en materia de ingeniería, investigación, desarrollo, transferencia e innovación tecnológica, gestión de la calidad y planeación estratégica, operativa e informática técnica y someterlos a la consideración de la Subdirección General de Operación;

II. Establecer las directrices y lineamientos para la elaboración y actualización del Programa Institucional, Plan Maestro del STC y Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Organismo, y los subprogramas que de ellos se deriven, en congruencia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, y los Programas Sectoriales e Institucionales aplicables;

III. Determinar y presentar propuestas de solución, en coordinación con la Subdirección General de Operación, a los problemas técnicos-operativos, aportando elementos de juicio, pruebas, dictámenes y opiniones técnicas especializadas que orienten los programas de inversión, asignación y gestión de recursos del Organismo;

IV. Definir e implantar aplicaciones de ingeniería de métodos y de procesos en las actividades sustantivas de operación, mantenimiento y transportación del Organismo;

V. Representar a la Dirección General en la gestión y seguimiento de convenios de colaboración, acciones de coordinación interinstitucional, organización de foros y eventos ante instituciones académicas y de investigación y otras instancias y actores públicos o privados a nivel nacional o internacional en materia de ingeniería, investigación y desarrollo, transferencia, innovación tecnológica, gestión de la calidad y planeación estratégica operativa e informática técnica y otras relativas a su competencia;

VI. Dirigir y coordinar la implantación de políticas, estudios, procesos, métodos y sistemas orientados al diagnóstico, diseño, desarrollo y mantenimiento de procesos de inspección, control, aseguramiento, gestión, evaluación y certificación de la calidad, dirigidos al mejoramiento de la prestación del servicio a cargo del Organismo;

VII. Diseñar e implantar un sistema de indicadores de evaluación de la calidad y el desempeño de la operación y mantenimiento de las líneas de la red de servicio;

VIII. Aportar, de manera enunciativa y no limitativa, elementos de juicio para la detección de necesidades, monitoreo, valoración y pronóstico tecnológico que permitan fundamentar las decisiones relevantes para la inversión, adopción o aplicación de ingeniería, tecnología, gestión de la calidad y planeación estratégica, operativa e informática técnica;

IX. Definir y establecer las bases técnicas para la investigación, formulación y desarrollo de los programas de servicios de control de calidad de los materiales, equipos, partes y componentes utilizados en la operación;

X. Instrumentar los mecanismos de coordinación necesarios para el desarrollo y ejecución de programas orientados a la incorporación de innovaciones tecnológicas, que fortalezcan los índices de calidad en la operación de las líneas de la red de servicio;

XI. Dirigir y coordinar la elaboración de los programas, estrategias, metodologías, sistemas, dictámenes e informes técnicos y procedimientos necesarios para dar atención y prever los incidentes que se susciten en las áreas de seguridad, operación y mantenimiento del Organismo;

XII. Diseñar y dar seguimiento a los procesos de planeación tecnológica mediante el establecimiento de técnicas de auditoría tecnológica y la conformación de una cartera de proyectos tecnológicos, que coadyuven en la integración de los programas de inversión y gestión de recursos adicionales;

XIII. Evaluar opciones, escenarios y pronósticos de movilidad, oferta y demanda del servicio de transporte a cargo del Organismo, que aporten elementos de juicio para el diseño de políticas, evaluación de alternativas y diseño de estrategias de inversión pública y/o privada en materia de transporte;

XIV. Promover ante la instancia competente del Organismo la capacitación, adiestramiento, incorporación e incentivo de talentos en ingeniería;

XV. Participar y, en su caso, de acuerdo con sus facultades y obligaciones, coadyuvar en el funcionamiento de los comités legalmente constituidos en el Organismo, así como presentar las medidas tendientes a efficientar su operación;

XVI. Informar a la Subdirección General de Operación sobre el avance y cumplimiento de los programas y metas encomendados; y

XVII. Establecer e implantar las políticas y lineamientos para la integración, actualización y control de documentos y datos técnicos y estadísticos derivados de la operación del Organismo, así como mantener actualizados los sistemas informáticos que optimicen la consulta, resguardo, conservación y aplicación de los mismos;

XVIII. Definir las políticas para la operación de los laboratorios especializados del Organismo y la participación de los mismos con instituciones públicas o privadas;

IV. Por acuerdo del nueve de diciembre, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diez de enero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio UT/0049/2025/2025 de la misma fecha, firmado por la Responsable de la Transparencia, a través de los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

VI. Por acuerdo del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente, hizo de conocimiento que **ninguna de las partes** manifestó su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado y que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convino, por lo que quedaba precluido su derecho, con base a ello ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”*, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el trece de noviembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de diciembre mismo, es decir, el día en que se notificó la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Esencialmente la parte recurrente realizó **nueve requerimientos**³ relativos al plan maestro, programas y subprogramas institucionales; así

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

³ **Requerimiento 01.** Programa Institucional, Plan Maestro del STC y Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Organismo, y los subprogramas que de ellos se deriven que se han generado durante el periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024

Requerimiento 02. Toda documentación relacionada en materia de ingeniería, investigación, desarrollo, transferencia e innovación tecnológica, gestión de la calidad y planeación estratégica, operativa e informática técnica que se ha generado durante el periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024.

Requerimiento 03. Cuales son las propuestas de solución que se han presentado a los problemas técnicos-operativos, pruebas, dictámenes y opiniones técnicas especializadas que orienten los programas de inversión, asignación y gestión de recursos del Organismo que se han implementado durante el periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024.

Requerimiento 04. Que aplicaciones de ingeniería de métodos y de procesos en las actividades sustantivas de operación, mantenimiento y transportación del Organismo se han implementado durante el periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024.

Requerimiento 05. Cuales son las políticas, estudios, procesos, métodos y sistemas orientados al diagnóstico, diseño, desarrollo y mantenimiento de procesos de inspección, control, aseguramiento, gestión, evaluación y certificación de la calidad, dirigidos al mejoramiento de la prestación del servicio del STC se han implementado durante el periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024.

Requerimiento 06. El sistema de indicadores de evaluación de la calidad y el desempeño de la operación y mantenimiento de las líneas de la red de servicio del periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024.

Requerimiento 07. Que programas, estrategias, metodologías, sistemas, dictámenes e informes técnicos y procedimientos necesarios para dar atención y prever los incidentes que se susciten en las áreas de seguridad, operación y mantenimiento del Organismo se han implementado durante el periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024.

como políticas, estudios, procesos, métodos, sistemas, indicadores, evaluaciones, actividades incidentes, proyectos, lineamientos, control datos estadísticos, entre otros; todos concernientes a las actividades institucionales del sujeto obligado:

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta esencialmente en los siguientes términos:

- Sobre el Plan Maestro señalado en el **requerimiento 01**⁴, el Sujeto Obligado proporcionó el Plan Maestro del Metro 2018-2030, puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:
https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Mas%20informacion/planmaestro18_30.pdf.
- Respecto del Programa Institucional solicitado en el **requerimiento 01**, el Sujeto Obligado proporcionó el Programa Institucional 2013-2018, se encuentra visible en la liga siguiente: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetitas/ce537d005f3e0a0f56c9811b67063bef.pdf>
- Sobre el resto de requerimientos e información solicitada remitió de forma categórica al entonces solicitante a consultar los informes trimestrales presentados al Consejo de Administración del Sistema de Transporte Colectivo correspondientes a los años del 2022 al 2024; señalando su próxima entrega vía correo electrónico.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida, el sujeto ratificó y defendió la legalidad de su respuesta.

Requerimiento 08. La cartera de proyectos tecnológicos, que coadyuven en la integración de los programas de inversión que se han generado durante en periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024.

Requerimiento 09. Que políticas y lineamientos se han implementado en periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024 para la integración, actualización y control de documentos y datos técnicos y estadísticos derivados de la operación del Organismo.

⁴ **Requerimiento 01.** Programa Institucional, Plan Maestro del STC y Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Organismo, y los subprogramas que de ellos se deriven que se han generado durante el periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024.

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente sí está conforme con el Plan Maestro entregado; sin embargo, manifiesta que el resto de los requerimientos no fueron atendidos. Es decir, su agravio consiste en la entrega parcial de la información. **-Agravio único. -**

SEXTO. Estudio del agravio.

Al respecto, debe señalarse que, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer la solicitud de información la parte Recurrente **esgrimió 9 requerimientos** dirigidos al *Sujeto Obligado*, sin embargo al enunciar sus agravios el particular no expresó inconformidad alguna en contra de los **requerimientos del Plan Maestro solicitado en el requerimiento 01⁵**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho parcialmente con el contenido de la respuesta primigenia de dicho requerimiento, razón por la cual **se tiene como atendido dicho requerimiento de forma parcial**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁶

Por lo que hace a programa institucional que formaba parte del mismo **requerimiento 01 se tiene como entregado conforme a la normatividad en la materia** ya que el Sujeto Obligado realizó la entrega del material normativo que le es vigente al momento de la solicitud.

No pasa desapercibido para este instituto que la vigencia de dicho programa señala una temporalidad diversa a la solicitud eso significa que el material puede no estar actualizado, debido a una cuestión de organización institucional -una falta visible de actualización en su

⁵ **Requerimiento 01.** Programa Institucional, Plan Maestro del STC y Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Organismo, y los subprogramas que de ellos se deriven que se han generado durante el periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024

⁶ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

normativa derivado de cuestiones internas a su propia organización y con responsabilidad de sus propios servidores públicos-, sin embargo dicha actualización de la normativa interna no corresponde a la competencia de este Instituto, es decir este Instituto no es competente para ordenarles que actualicen sus normativas internas; bajo esa tesitura la competencia de este Instituto consiste en vigilar la entrega de la información solicitada por parte del sujeto obligado, por lo cual el mismo sí realizó la entrega del Programa Institucional, que a decir por su dicho afirma que el mismo es vigente y es el que actualmente utiliza.

En cuanto al contenido del resto del **requerimiento 01⁷** y **la totalidad del resto de requerimientos**, se **concluye que el Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información** de quien es recurrente, toda vez que, no proporcionó lo solicitado y no garantizó el procedimiento de búsqueda contemplado en los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13, 14 y 211 que señalan lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

⁷ **Requerimiento 01.** Programa Institucional, Plan Maestro del STC y Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Organismo, y los subprogramas que de ellos se deriven que se han generado durante el periodo de enero de 2022 al tercer trimestre de 2024

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En este sentido, el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, se encuentra contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, para cumplir con los preceptos antes citados el Sujeto Obligado, si bien es cierto la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado señaló que turnó la solicitud ante diversas unidades administrativas y sus respectivos servidores públicos adscritos, las cuales asumieron competencia plena, cierto es también que dicha área remitió una respuesta mal fundamentada, mal motivada e incompleta a los planteamientos vertidos en la solicitud.

Ya que de forma categórica señaló que sus unidades administrativas eran competentes, que no obra documento alguno a lo solicitado en sus archivos y que la información se encuentra visible en los informes que se presentan al Consejo de Administración del propio Sujeto Obligado, lo anterior presenta las siguientes premisas:

- Existe una falta de búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del sujeto obligado, ya que si el mismo afirmó que toda la información se encuentra en los respectivos informes al Consejo de Administración, luego entonces la información solicitada sí es detentada por el sujeto obligado y la información sí debe de obrar en los archivos del propio sujeto obligado tanto en el archivo de concentración o bien en el histórico; por lo cual, denota que no existió una búsqueda exhaustiva de la información en la totalidad de sus unidades administrativas.
- El sujeto obligado tampoco proporcionó la forma de llegar a la información a través de los informes del Consejo de Administración, ya que de las constancias que obran en el expediente el recurrente no tuvo acceso a los supuestos informes señalados, es decir, no tuvo la entrega de la información futura señalada por el sujeto obligado.
- El sujeto obligado no realizó la entrega de forma fundada y motivada a cada uno de los nueve requerimientos realizados, es decir, en esa lógica argumentativa, se concluye que **el agravio hecho valer** por la parte recurrente **es parcialmente fundado**; toda vez que la actuación del Sujeto Obligado **careció fundamentó y motivación, violentado el procedimiento de búsqueda**, así como lo previsto en el

artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se **pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos** por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera procedente

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que complemente la información del requerimiento 01 y proporcione la información a los requerimientos del 02 al 09, en los términos vertidos en el considerando sexto del presente recurso de revisión. Tomando en consideración que, si los archivos y sus documentos llegaren a contener Datos Personales, se deberá elaborar una versión pública conforme a los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, debidamente aprobadas por el Comité de Transparencia y entregándose a la persona recurrente con el Acta de la Sesión correspondiente.
- La nueva respuesta deberá de estar debidamente fundada y motivada, entregándose por el medio solicitado por el recurrente; para lo cual deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sus unidades administrativas competentes, no debiendo omitir la Dirección de Transportación, la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico; la Gerencia de Organización y Sistemas; la Dirección de Instalaciones Fijas, la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante y el archivo de concentración e histórico.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma

Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimiento.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.